

TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO LABORAL, DENTRO DEL ESTADO SOCIAL

*TRANSFORMATION OF LABOR LAW, WITHIN THE
SOCIAL STATE*

DR. ERIC BRIONES BRIONES

- Abogado y Notario Público. Máster y Doctor con especialidad en Derecho Laboral.
 - Académico e investigador universitario.
 - Profesor de la Universidad Escuela Libre de Derecho, por más de 15 años.
- Escritor de múltiples ensayos y libros, tanto a nivel nacional como internacional.
 - Creador del Canal de YouTube: "Gotitas Laborales".

¹ Agradecimiento a **Paula Siles long**, estudiante de la Universidad Escuela Libre de Derecho, por la colaboración prestada en la publicación del presente.

5

TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO LABORAL, DENTRO DEL ESTADO SOCIAL

TRANSFORMATION OF LABOR LAW, WITHIN THE SOCIAL STATE

Resumen

El presente ensayo, recoge parte del capítulo 11 de la tesis doctoral del autor, denominada: "Hacia un cambio de paradigma del sistema sancionatorio costarricense por infraccionalidad laboral", en donde se pretende resaltar la relación que existe entre la conformación inicial del Estado, con el Derecho, como parte fundamental de su cohesión, para finalmente y de manera específica, reseñar la importancia dentro del campo del Derecho Laboral, la transformación del mismo, producto de las nuevas realidades que está provocando la ciencia y la tecnología, de cara a la globalización, junto con la desmedida avaricia humana. Esto en memoria del Profesor, don Román Solís Zelaya de grata memoria, tanto en el campo jurisdiccional, como académico, en donde como refirió en diversas de sus sentencias, se debe mantener el interés público, con orientación social.

Abstrac

This essay collects part of Chapter 11 of the author's doctoral thesis, entitled "Towards a Paradigm Shift in the Costa Rican Sanction System for Labor Infringements." Its purpose is to highlight the relationship between the initial formation of the State and the law as a fundamental part of its cohesion. Furthermore, it specifically reviews the importance of transforming Labor Law within the context of the new realities being brought about by science and technology, in the face of glo-

balization and excessive human greed. This is done in memory of Professor Román Solís Zelaya, who is fondly remembered for his contributions in both the judicial and academic fields. As he stated in several of his rulings, it is essential to maintain public interest with a social orientation.

Palabras claves

Estado Social. Derecho. Transformación del Derecho Laboral. Tecnología. Ciencia. Globalización.

Keywords

Social Status. Law. Transformation of labour law. Technology. Science. Globalization.

Sumario

I. Introducción. II. Sobre el Estado. a. Función Estatal. b. La interrelación socio jurídica. c. La realidad actual. III. Conclusión IV. Bibliografía

I. Introducción

El presente lleva como fin, un acercamiento teórico-práctico entre el Estado y su relación con el Derecho y específicamente con la protección de los derechos laborales, máxime en estos tiempos, en donde merced al transcurrir desmedido de las tecnologías y una desmedida voracidad humana, los derechos laborales, están sufriendo una transformación, en cuanto a la protección que

fue pensada originariamente, dentro de los diversos Estados Sociales de Derecho; quedando así en muchos casos descubiertas de tuitividad, las relaciones diarias entre las personas trabajadoras y empresarias, consecuencia de la falta de regulación oportuna.

De allí, que sea preciso - y en memoria del Dr. Román Solís Zelaya, como ex magistrado, amante de la protección social de los derechos, como lo reflejaron sus diversas sentencias- recordar el nacimiento del Estado y su relación con el Derecho, dentro de un entorno, proteccionista de la humanidad y específicamente dentro del campo laboral.

Se advierte a los lectores, que lo aquí externado es a título personal y académico, sin que signifique sea el pensamiento, de las organizaciones a las que pueda pertenecer el autor. Amén, para evitarse la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/a, en el presente, se ha optado por emplear el masculino genérico clásico, sin que signifique discriminación o desconocimiento de las políticas de género existentes.

II. Sobre el Estado

A través de la historia, se ha utilizado al Derecho, como fundamento legitimador para sobreponer los intereses colectivos sobre los individuales, mediante la coacción racional; que en palabras del Profesor Francés, Pierre Bourdieu, vendría a significar las diversas posiciones que ocupan los individuos al relacionarse entre sí; merced al capital de naturaleza económico, cultural, social o simbólico, bajo la sobreposición del Derecho que no es más que una herramienta al servicio de los dominantes (2001: p. 165).

Pero sin que ello signifique, que ese servicio, es en referencia a un determinado grupo homogéneo entre sí; sino más bien hacia el conglomerado humano, para poder sobrevivir, ante su naturaleza frágil a las condiciones extremadamente precarias del mundo. Por lo que ha aprendido a convivir en unidad, agrupándose y asentándose en un lugar de-

terminado (teoría natural).

Caracterizándose -por ende- el Estado Moderno, por los siguientes elementos: a) El Ejército: como organización ágil y con logística, que vino a provocar el mantenimiento de la cohesión cultural y social de los grupos; b) Entidad territorial: Referida al medio físico, necesario para la sustentación del Estado; c) Elemento humano: es decir, el pueblo; d) Unificación jurídica: El Rey o Gobernante al interior de su Estado por medio de usos y costumbres, empieza a sistematizar el Derecho como parte del elemento racional; es por lo que, puede afirmarse que el Estado vino a significar como una especie de unidad de poder, compuesta de varios factores (territorio, población, voluntad, burocracia) y con voluntad continua por parte de su población de seguir conformando dicha estructura, de ahí la relevancia del Derecho en dicho cometido².

Siendo entonces, el Derecho de la disciplina que sea que regule, el llamado a convertirse en un instrumento práctico de contención de las relaciones sociales en procura de la armonía y conjunción que debe existir entre los diversos actores que conforman el núcleo social o los diversos campos de acción.

a. Función Estatal

Mediante la unión de los elementos referidos, el Estado va a cumplir una función que no se daba en las *polis*, ni en el imperio, ni dentro del sistema medioeval y es precisamente la cultural; sea la de fomentar a lo interno, la homogeneidad, la identidad, la solidaridad y la creatividad de la población. Que en palabras del chileno Humeros Noguera (p. 60), no es sino, la conversión en un órgano vivo, que debe estar atento a las necesidades de quienes lo conforman, en especial de los más débiles, para obtener una mejor convivencia humana. Esto ha desencadenado,

² Briones Briones, E. (2016). Hacia un Cambio de Paradigma del Sistema Sancionatorio Costarricense por Infracción Laboral. Editorial Master Lex. San José, Costa Rica. P.86 y siguientes

en Estados que abogaron por el liberalismo político o por una intervención con medida, basadas en el Derecho.

Doctrinariamente, desde comienzos del siglo pasado, el teórico político inglés, Harold Laski (1932), vino a considerar que la función del Estado, le significaba a sus miembros un bienestar social, en donde va a juzgarse de acuerdo con las funciones que se desempeñan a nivel práctico:

Surge el Estado como una organización que capacita a los hombres para que logren el bienestar social. Sus funciones se encaminan, por supuesto, necesariamente, a destacar una determinada uniformidad en las conductas (...) la fuente efectiva de la actividad del Estado radica en el número reducido de hombres cuyas decisiones obligan, legalmente, a la comunidad (...) Su misión estriba en interpretar las necesidades sociales y traducirlas en los moldes de una reglamentación positiva. El fin del Estado se personifica en su voluntad (...) Nuestra adhesión suprema va siempre hacia el ideal; y el poder legal que solicita nuestra lealtad, para que ésta, a su vez, nos encadene a su servicio, está condicionado por el fin y el contenido que descubrimos en sus esfuerzos (...) El interés idéntico de los hombres, en cuanto al resultado de su funcionamiento, supone, de ese modo, la existencia de un Estado responsable. No posee éste el poder, sin límites ni condiciones. Precisamente posee el poder porque tiene que realizar ciertos deberes. Existe el poder para proporcionar a los hombres, por lo menos en forma potencial, la capacidad necesaria para perfeccionar su existencia. Se le juzga, no por lo que representa en teoría, sino por lo que cumple en la práctica. El Estado aparece sujeto, por eso, a una prueba moral de aptitud y suficiencia. Sus decisiones no son justas a priori. Emite órdenes con la firme voluntad de hacer posible la expresión de los impulsos que enriquecen la vida colectiva. Resulta peligroso, por eso, exagerar sus poderes en este respecto. Ningún Estado conduce, por sí mismo, directamente a la felicidad de sus miembros. Pero

resulta igualmente peligroso menospreciar la influencia de que puede disponer para la realización de esos fines (pp.14-17. Resaltado no es del original).

Con respecto a dicho bienestar generado dentro del marco de funcionalidad, ha mencionado Porrúa (1979, p 407-408), que Rousseau, dentro de su concepción teórica contractualista, consideraba que el hombre había nacido libre. Y, sin embargo, en la actualidad, se encuentra encadenado, o sea, sujeto a la disciplina que supone el vivir dentro de un orden estatal, esto a cambio de obtener si bien una libertad más restringida teóricamente, pero sí más eficaz, al estar garantizada por el Estado. Este acuerdo de las personas para ceder su libertad natural, hace que la obediencia a la ley, sea una manifestación de la libertad, pues haciendo uso precisamente, de esa libertad es como las voluntades se han puesto de acuerdo, dando vida al contrato social³.

Entonces, la justificación de la existencia del Estado estriba, en que los individuos mediante éste, les resulta fácil conservar el bienestar, realizar sus fines y lograr su desarrollo social, sobreponiéndose al resto de los seres vivos que conforman el globo terráqueo.

b. La interrelación socio jurídica

El Dr. Pedro Haba (2011), en referencia a la relación entre el Derecho con la sociedad, ha señalado que al diferenciarse el primero de otras disciplinas que poseen rigor científico, es lo que provoca que este deba ser escudriñado, pero dentro de la vida social, a la cual, precisamente se debe (p.7). Y es que se entiende que el Derecho dentro de una sociedad, no es más que “un cuadro coactivo encargado de velar por el cumplimiento del mismo”, como lo expuso el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (2011, p.194).

³ Si bien esta teoría ha sido criticada, no se debe desconocer el hecho de que, en la formación misma del Estado, ha intervenido de alguna manera la voluntad humana, guiada por la necesidad natural de que exista éste, ante la impotencia misma del ser humano para satisfacer sus necesidades.

Es, precisamente, que al estar -entonces- el Derecho en constante relación con la sociedad, con la política, con la economía, con la solución de los problemas cotidianos que demandan sus ciudadanos en diversos campos que no necesariamente están preconstituidos mediante una base racional, sino, por el contrario, bajo un sustento simplista, inconsistente y subordinado a aspectos ideológicos, es que pierde el contenido consustancial, para posicionarse en el campo de lo práctico, sacrificando su posible quehacer teórico que explique, precisamente, la génesis de dichas interrelaciones sociales (Haba, Antología del Curso Estado Social de Derecho, 2011, p.11).

Por su parte, el profesor, Mario Ramírez, ha precisado que el derecho no solo debe ser analizado únicamente desde la perspectiva dogmática, sino también desde la óptica de comprender el papel del Derecho dentro de la sociedad en evolución (Antología del Curso Estado Social de Derecho, 2011, p.64). Desde los anteriores puntos de vista, es que resulta necesario pasar de lo meramente dogmático y práctico, a un estudio centrado en la ubicación de las normas dentro de un determinado contexto social. Trascendiendo de lo meramente práctico e inmediato de apreciación normativa al campo sociológico.

c. La realidad actual

No obstante, hoy en día, esta función en la solución de los problemas sociales, es cada vez más lábil de cara a la globalización⁴, al

4 Al respecto, señala Carlos Sojo, la existencia de dos elementos característicos que trae esta; por un lado, la desterritorialización y reterritorialización, los cuales influyen en el devenir social, así: "La desterritorialización se plantea en términos de la primacía de los movimientos privados por sobre los públicos referidos a los límites del Estado Nacional; esto quiere decir que los procesos económicos se dan muy por encima de las unidades nacionales. El mismo movimiento de bienes y de recursos sirvió también para que las personas atravesaran con más facilidad las fronteras. Por otro lado, el proceso de reterritorialización se asocia con la primacía de lo local. El proceso de globalización relanza el escenario local como escenario productivo, como escenario de toma de decisiones y como escenario de vida social en su conjunto. Entonces, el debilitamiento del Estado-nación tiene en común el fortalecimiento de flujos transnacionales, pero

desarrollo tecnológico desmedido por medio de la ciencia y a la apertura de mercados a nivel mundial, a que se está viendo sometida la humanidad; en donde el mundo se vuelve más pequeño, deja de ser inalcanzable; se rompen las barreras del tiempo y el espacio; en los mercados laborales, hay nuevas posibilidades, como la retribución económica, por medio de la moneda virtual; los procesos productivos llevados a cabo, por la inteligencia artificial y la robótica son el presente y el futuro; en donde los seres humanos mediante la revolución tecnológica digital, saben lo que está pasando en cualquier parte del mundo y a cualquier hora, con lo que se provoca una intromisión constante dentro del ámbito de la privacidad e intimidad humana.

Pareciera que hoy el Estado, dentro del llamado neomodernismo, está perdiendo dicho norte y se está produciendo una evolución hacia un conglomerado supranacional, en donde se están comprendiendo nacionalidades distintas en su interior y dentro del campo de lo laboral, se están dando transformaciones que bien podrían estar atentando contra el concepto internacional del trabajo decente, en procura de la mayor obtención de ganancias a costa de derechos fundamentales y que, por tanto diluyen el concepto de soberanía del país, prevaleciendo las políticas transnacionales, por encima del mismo Estado nacional.

El bienestar general para el que fue creado el Estado, se está poniendo en tela de juicio, con la nueva concepción globalizada del mundo tecnócrata y científico. Ilustrando el profesor Pacheco Fernández, esta transformación de la siguiente manera:

La empresa moderna tiene una divisa única: la eficiencia, entendiéndose el crecimiento continuo de la riqueza, es decir, máximas ganancias, en beneficio de la empresa misma. Esta ley del comportamiento de los tecnócratas

también el fortalecimiento de dinámicas locales que a veces son también transnacionales" (Antología del Curso Estado Social de Derecho, 2011, p.12).

que dirigen los negocios es decisiva y de importancia extrema, porque se desenvuelven en un mundo altamente competitivo en el que todo error se paga. El desperdicio, la ineficiencia, la ociosidad son intolerables. Contrasta esta actitud con la de la vida pública en la que -muy a nuestro pesar, hemos de reconocerlo- la actitud complaciente y las utilidades mínimas, son regla. En las grandes compañías, las consideraciones ideológicas, el sentimiento nacional y los deseos de justicia sólo interesan, si repercuten en la eficiencia de la empresa (p. 217).

Pensamiento, éste, que, en Costa Rica, dentro de la disciplina del Derecho Laboral, cada vez más, se comprueba que está ocurriendo. Es, de esta manera, que el Estado del siglo XXI, se está haciendo cómplice con las grandes empresas, perdiendo así su soberanía⁵ y permitiendo que se provoque la desregulación, la flexibilización dentro de los mercados laborales y proporcionando mediante políticas sociales destinadas a la educación, mano de obra calificada dentro de la competitividad comercial y tecnificada. Las empresas pareciera que ya no están subordinadas al Estado, en cuanto al cumplimiento de los fines de este, sino todo lo contrario, se invierten los papeles y mediante políticas internacionales prohijadas por las grandes transnacionales, el Estado pasa a ser el principal cliente y proveedor de recursos humanos. Se viven tiempos de contradicción hasta lo que ahora se había estilado, por ejemplo, en el siglo pasado, dentro de una legislación laboral nacional, que precisamente este año cumple 80 años de existencia.

III. Conclusión

Si bien se ha avanzado en cuanto a materia de comunicaciones, tecnología, investiga-

⁵ En este sentido el profesor Alain Supiot, ha considerado este período como de incertidumbre en donde también debido a la subida del sector terciario, la liberalización de los intercambios, la elevación y la diversificación de las calificaciones profesionales, la omnipresencia de las nuevas tecnologías, la individualización de los modos de vida, el aumento masivo del desempleo, la diversificación de las formas de empleo, están provocando una decadencia estatal (p. 64).

ción y desarrollo del pensamiento, pareciera que la civilización está sumergida en un autismo; pues, siguen violándose los derechos más fundamentales como la vida, la protección de los desvalidos y los menos favorecidos, junto con la dignidad de la persona trabajadora y sus derechos con reconocimiento internacional, como consecuencia de las grandes invenciones científicas, posicionadas por la desmedida tecnología, producto de la revolución 4.0 y la avaricia propia del Ser Humano, en sociedad.

Cada vez nos damos cuenta, que, bajo un desmedido afán de riqueza -sin distribución igualitaria- el Derecho Laboral, se está transformando hacia una desregulación, en donde ya no está habiendo respuesta a las necesidades que se dan dentro del ámbito de la comunidad internacional. Muchos institutos jurídicos que hoy se tienen en el país, están quedando desfasados, sin soluciones a las actuales necesidades, que deparan estos tiempos distintos a los del siglo pasado, producto del *aggiornamento* de la ciencia y la tecnología, que vienen a introducir a los robots, a la inteligencia artificial, a las remuneraciones mediante monedas virtuales, al metaverso y un mundo sin fin, que va a toda proa a contrapelo del Derecho que queda en la popa, como lo refirió el profesor chileno Eduardo Novoa Monreal. Es que, la nueva realidad generacional, corre más de prisa, que el mismo Derecho, no llegando así a cumplir este su papel de regulación de manera precautoria.

Es que, en vez de aprovecharse la tecnología al servicio del ser humano, para hacerle la vida más fácil y cómoda, pareciera que este más bien está al servicio de la misma; provocando y abogando por resucitar dentro de la producción, institutos caducos, que en muchos casos podrían venir a significar un retroceso de los derechos laborales, conforme a la normativa internacional de la OIT, supuestamente vigente y reconocida a nivel interno por Costa Rica. Es decir, se está perdiendo la naturaleza por el que fue concebido el funcionamiento estatal, que es, preci-

samente, el crear armonía y bienestar entre sus habitantes, respondiendo a sus necesidades, dentro de una posible equidad y generación de satisfacción individual.

Es por lo que ante esta realidad -como humanidad- tenemos como reto, sobre posicionar al ente estatal, mediante medidas de carácter tuitivas, repensadas y adaptadas a estos tiempos, para hacer prevalecer y poner de pararrayos la normativa de carácter social y de dignificación de los derechos del ser humano, dentro de esta vorágine que por ser su norte principal “la voracidad y la desigualdad”, más temprano que tarde podría llegar a chocar o redireccionarse por su misma deshumanización (específicamente dentro del campo de la laboralidad), como la historia nos lo ha enseñado, a través de las 2 guerras mundiales, que se suscitaron en el siglo pasado, precisamente consecuencia de la falta de distribución de la riqueza y de la confianza mundial; en donde el hombre se convirtió lamentablemente en lobo del hombre, como lo refirió en el Leviatán, el filósofo inglés, Thomas Hobbes. Sin olvidar que, los seres humanos debemos aprender de los errores del pasado; sino estamos condenados a sufrir nuevamente de los mismos, sin que nadie nos certifique, que pueda ser por partida doble. Como dijo, el filósofo Baruch Spinoza: “Si no quieres repetir el pasado, estúdialo”.

Cuestiones como estas -y otras que hoy por hoy, se suscitan, de cara a los 202 años de celebración de nuestra independencia patria- son retos a enfrentar, haciendo un llamado de conciencia, desde todos los estrados, para hacer las cosas diferentes, en donde mediante formulaciones teóricas/prácticas, se haga posible un equilibrio de las políticas públicas, como parte de la razón misma de ser de todo Estado, en sinergia con los derechos de las personas, dentro de un contexto pro homine.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P. (2001). Poder, Derecho y Clases Sociales, 2da edición. Editorial Desclée de

Brouwer, S.A. 2000, pp. 232.

Briones Briones, E. (2016). Hacia un Cambio de Paradigma del Sistema Sancionatorio Costarricense por Infracionalidad Laboral. Editorial Master Lex. San José, Costa Rica. Pp. 529.

Humeres Noguer, H. (2009). Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tomo 1. Editorial Jurídica de Chile. Pp. 495.
<http://vlex.com/source/derecho-trabajo-seguridad-social-tomo-i-5490#ixzz1MH024CIC>).

Laski, H. J. (1932). El Estado Moderno, sus Instituciones Políticas y Económicas. Librería Bosch, Ronda de la Universidad, (2a. ed.). Barcelona. Pp. 359.

Pacheco Fernández, F. (2007). Introducción a la Teoría del Estado. Euned, (8a. reimpr. de la 2a. ed.). San José, Costa Rica. Pp. 232.

Porrúa Pérez, F. (1979). Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A, 13 ed. México, D.F. Pp.525.

Supiot, A (2008). Derecho del Trabajo. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires. Argentina. Traducción de Patricia Rubini-Blanco. Pp.127.

Resoluciones

Resolución No. 00378 (2007, 24 de mayo). Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución No. 00771 (2008, 18 de noviembre). Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución No. 1261 (2009, 10 de diciembre). Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución No. 00478 (2020, 21 de febrero). Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

TRIBUNA LIBRE

EDICIÓN
DIGITAL

Edición 12 / 1, Agosto 2023

Costa Rica